



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 4 2 9

12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra **dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN

1) Mediante Auto 39 del 19 de octubre de 2017 (folios 57 y 58) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, organización con personería jurídica 3670 del 27/11/1978, con código IDPAC 13006.

2) Mediante comunicación interna SAC/1102/2018, con radicado 2018IE2225 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

3) Mediante Auto 020 del 07 de mayo del año 2018 (folios 76 y 77), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a los(as) entonces presidente y secretaria de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.** Con el mismo auto se decretaron pruebas, y se procedió a vincular a los(as) investigados(as), según se evidencia a folios 78 a 91 del Expediente OJ-3576, dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para el trámite del proceso administrativo sancionatorio.

4) Vencido el periodo probatorio, se corrió traslado para alegatos de conclusión mediante los oficios 2018EE12929 y 2018EE12930 (folios 95 y 96), en cumplimiento del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 1 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 4 2 9

12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADO(AS)

- 1) Luis Hernando Rodríguez Nieto, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.748, presidente.
- 2) Gloria María Vélez Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.972, ex secretaria.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1) Respecto de Luis Hernando Rodríguez Nieto:

Cargo uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en incumplir con las obligaciones adquiridas el día 14 de noviembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de diciembre de la misma anualidad. Con este presunto comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal, y el numeral 1 del artículo 42 estatutario por posible omisión en el ejercicio de la representación legal.

De conformidad con los hallazgos de la Subdirección de Asuntos Comunales, las obligaciones adquiridas fueron las siguientes: allegar los libros de Actas de Asamblea y de Junta Directiva; presentar informe detallado de la gestión social de la Junta de Acción Comunal; modificar ante el Banco Davivienda las personas autorizadas para el manejo de las cuentas a nombre de la Junta de Acción Comunal, en las cuales deben aparecer tanto presidente como tesorera actuales.

Consideración del IDPAC: en el informe de inspección de fecha primero de marzo de 2018, emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 5), acápite de hallazgos, se estableció: "No se dio cumplimiento a las acciones correctivas definidas en el presente proceso por parte del presidente Hernando Rodríguez, donde se evidencie su gestión de los años 2016-2017, incumpliendo el artículo 42 de los estatutos de la Junta." Al revisar el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo, se verifica que el mismo establece como función del presidente de la organización: "Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización." Fue en virtud de tal función que el presidente, Hernando Rodríguez, debió cumplir con

Página 2 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 429 # 12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

las obligaciones adquiridas el día 14 de noviembre del año 2017 (véase acta a folios 38, 39 y 40) en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de diciembre de la misma anualidad, independientemente de que el dignatario estuviera en desacuerdo con ello, pues la representación legal implica, precisamente, actuar en nombre de la persona jurídica, en razón de la facultad y la confianza otorgadas para intervenir y decidir, en interés y por cuenta de la organización representada. Ello se traduce en que el ciudadano Rodríguez infringió la legislación comunal por lo que será sancionado con desafiliación considerando que convergen los elementos de la tipicidad a que hace referencia la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2012, "(i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción" a los cuales hace referencia la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en el Auto 049 de 2018. Queda entonces claro que el investigado vulneró tanto el numeral 1 del artículo 42 estatutario, como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos, por lo que se impondrá sanción de desafiliación.

Cargo dos: incurrir, presuntamente, a título de dolo, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en desplegar actitud irrespetuosa en el desarrollo de la diligencia de inspección realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 4 de diciembre del año 2017. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el objetivo de la acción comunal: construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Consideración del IDPAC: aunque en el informe de inspección, vigilancia y control originado en la Subdirección de Asuntos Comunales el día primero de marzo de 2018 se lee a folio 4: "*Se presenta una situación de irrespeto (una actitud agresiva y en tono inadecuado) frente a por parte (sic) del presidente Hernando Rodríguez, frente al desarrollo del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, la Fiscal Fanny Jiménez Bustillo, y la Conciliadora María Teresa Ropain (sic), presentan disculpas por la situación y comportamiento del presidente Hernando Rodríguez, igualmente la Tesorera Luz Marina Martínez, presenta disculpas.*", en el transcurso del proceso administrativo se estableció que la conducta desplegada por el investigado no trasciende al ámbito de lo sancionatorio, según se evidencia de la declaración juramentada rendida por la testigo María Teresa Ropain García el día 21 de septiembre de 2018 (folio 92): "**CONTESTÓ:** sobre lo acontecido el 4 de diciembre de 2017 con el señor Luis Hernando Rodríguez, varios dignatarios de la Junta de Acción Comunal acudimos a la

Página 3 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 429 12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

*diligencia de inspección, vigilancia y control conscientes de la gravedad de la situación de la Junta de Acción Comunal del barrio El Recuerdo que podía llegar incluso a su liquidación o a la suspensión de su personería jurídica, parece que el señor presidente no compartía este sentimiento de los demás dignatarios porque asumió una actitud defensiva e irrespetuosa contra los funcionarios que estaban haciendo la diligencia, también se hizo acompañar de personas que no estaban citadas a la diligencia, con el argumento de que si no les era permitido estar él se retiraba. Sin embargo, el señor presidente insistió en que eran los demás los que se estaban comportando irrespetuosamente con él. **PREGUNTADO:** ¿el señor presidente desplegó actitud irrespetuosa? En caso afirmativo, diga en qué consistió esa actitud. **CONTESTÓ:** en no guardar el respeto que una diligencia de estas características exige, y no ser consciente de la gravedad de la situación. **PREGUNTADO:** ¿puede mencionar las conductas concretas en que él incurrió? **CONTESTÓ:** puedo contestar no con detalle porque fueron dos diligencias y no recuerdo, los casos particulares. Considero que el primero de ellos es llegar a hablar de cosas que no estaban relacionadas con la diligencia. **PREGUNTADO:** ¿el señor presidente fue agresivo, dijo alguna mala palabra, alzó la voz? **CONTESTÓ:** no. Sus comportamientos irregulares son muy cordiales. Él afirma que es maltratado.” Por su parte, la testigo, Fanny Jiménez Bustillo, ex fiscal de la JAC, en declaración juramentada del 21 de diciembre de 2018 (folio 94) se pronunció de la siguiente manera sobre el tema objeto de investigación: **“PREGUNTADO:** ¿Puede informar sobre lo acontecido en la reunión del cuatro de diciembre de 2017 en las instalaciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal sobre el comportamiento del señor Luis Hernando Rodríguez Nieto, presidente de la Junta de Acción Comunal? **CONTESTÓ:** se dirigió de manera irrespetuosa a la doctora Martha Niño, subdirectora de Asuntos Comunales y a las dos funcionarias del IDPAC presentes en la reunión. **PREGUNTADO:** ¿puede precisar en qué consistió el irrespeto? **CONTESTÓ:** fue en un tono fuerte. Contestó con evasivas sobre el tema y mencionó una queja que él envió al IDPAC y no tuvo respuesta.”*

De conformidad con lo anterior, se procederá al archivo de la investigación por esta imputación.

Cargo tres: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar a las asambleas ordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 estatutario. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Consideración del IDPAC: en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha primero de marzo de 2018 (folio 5) en el acápite de hallazgos se lee: *“No se realizaron las convocatorias de Asamblea por parte del presidente de la junta, Hernando Rodríguez, situación que llevó a la fiscal Fanny Jiménez a solicitarle la convocatoria de las mismas; sin embargo, el presidente*

Página 4 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 429

12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

*no dio cumplimiento al requerimiento, no convocó las Asambleas, incumpliendo con el "Artículo 28. Periodicidad de las reuniones.", de acuerdo a la Ley 743 de 2002, y sus funciones como presidente de acuerdo con el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal." A su vez, la ciudadana María Teresa Ropaín García, en su calidad de conciliadora de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, declaró bajo la gravedad del juramento (folios 92 y 93): "**PREGUNTADO:** ¿sabe algo sobre las convocatorias a asamblea que debió realizar el presidente? **CONTESTÓ:** la Comisión de Convivencia y Conciliación fue consciente de la emisión de esa circular del IDPAC sobre la importancia de convocar a la asamblea dentro del tiempo establecido, estoy hablando de marzo de 2017. Lamentablemente, nuestros llamados de atención al presidente fueron telefónicos y no por escrito, luego la asesora nos hizo caer en cuenta que los conciliadores hubiéramos podido citar a la asamblea. La junta ha intentado reunir la asamblea en al menos dos ocasiones sin el lograr el cuórum necesario, pero ninguna de esas convocatorias las ha realizado el señor presidente."*

De otra parte y dada la función que cumple el dignatario encargado de la Fiscalía al interior de la Junta de Acción Comunal, el IDPAC citó a diligencia de declaración juramentada, a la ex fiscal, señora Fanny Jiménez Bustillo, quien en diligencia del 21 de septiembre de 2018 manifestó a folio 94: "**PREGUNTADO:** como fiscal de la Junta de Acción Comunal ¿qué sabe sobre las citaciones a asambleas que debió hacer el señor presidente? **CONTESTÓ:** en el año 2016 él hizo cuatro citaciones, de las cuales solo una hubo cuórum, que fue el 16 de diciembre. En el 2017 no hizo convocatoria."

Tanto el informe de la Subdirección como la versión de la conciliadora constituyen prueba de que el presidente de la Junta de Acción Comunal infringió la legislación comunal, concretamente el numeral 5 del artículo 42 estatutario que establece como función de dicho dignatario la de "Convocar a las reuniones de Directiva y Asamblea." y, a su vez, el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a todos los integrantes de la Junta de Acción Comunal el deber de cumplir los estatutos de la organización. Sin embargo, según lo expuesto por la ex fiscal (quien en aplicación del numeral 3 del artículo 49 de los estatutos de la JAC tiene como función "Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarios.") resulta claro que la comisión de la infracción no tuvo lugar en el año 2016, lo que implica que el cargo se estime probado parcialmente.

En cuanto a la culpabilidad, es claro, de acuerdo con el relato de la conciliadora, que no se trató de un olvido o una omisión involuntaria del investigado sino un despliegue consciente, deliberado, pues se abstuvo de convocar a pesar del requerimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Como consecuencia, se le impondrá sanción de desafiliación, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Página 5 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 429 12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Sanción a imponer: el investigado fue hallado responsable de dos de los cargos imputados, motivo por el cual se le impondrá sanción de desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de doce (12) meses. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: el proceder del investigado causó daño a la estructura de la organización, impidiendo con ello su adecuado funcionamiento. Téngase en cuenta que la realización de las asambleas, además de una exigencia legal y estatutaria (artículo 23 de los estatutos de la JAC y artículo 28 de la Ley 743 de 2002), constituye uno de los principales mecanismos del desarrollo de la comunidad, pues representa el espacio donde pueden reunirse todos los afiliados y tomar las decisiones de mayor trascendencia como la aprobación del presupuesto, la constitución del organismo, la adopción de planes y proyectos, entre otras. No convocar es afectar directamente la organización. A su vez, la omisión en el ejercicio de la representación legal generó perjuicio a la estructura de la Junta de Acción Comunal (lesión al principio de la organización).

b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: hubo omisión manifiesta. Se trató de decisiones conscientes, deliberadas.

c) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: no se dio.

2) Respecto de Gloria María Vélez Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.972, ex secretaria:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no ejercer sus funciones. Con este presunto comportamiento, la investigada estaría incurso en violación al artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Consideración del IDPAC: en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha primero de marzo de 2018 (folio 5) en el acápite de hallazgos se lee: *"Incumplimiento de funciones de la secretaria Gloria María Vélez, quien durante (sic) su elección a la fecha no ha ejercido el cargo, incumpliendo el artículo 45 de los estatutos de la JAC."* Por su parte, la ciudadana María Teresa Ropaín García, en su calidad de conciliadora de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la localidad 13, Teusaquillo, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, declaró bajo la gravedad del juramento (folios 92 y 93): **"PREGUNTADO:** ¿sabe algo sobre la situación de la señora Gloria María Vélez Trujillo, en cuanto al ejercicio de sus funciones? **CONTESTÓ:** tuve la

Página 6 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDIPAC

Resolución N° 429 12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

oportunidad de instarla telefónicamente en mi calidad de conciliadora para que si no iba a asumir sus funciones presentara su renuncia, sin que se lograra ninguna de las dos cosas. Su respuesta de palabra fue desobligante ya que afirmó que no quería verse envuelta en malos manejos y que por esa razón no iba a asumir su cargo. PREGUNTADO: ¿significa entonces que la secretaria no ejerció sus funciones? CONTESTÓ: no ejerció sus funciones, no se hizo presente en la instalación de la directiva, no se hizo presente en la asamblea, tampoco presentó su renuncia, no respondió un requerimiento formal de la Comisión de Convivencia y Conciliación y parece que le restó importancia a una situación que ha significado para la Junta de Acción Comunal un grave retroceso.” De manera similar se pronunció el testigo Fanny Jiménez Bustillo en la diligencia del 21 de septiembre de 2018 (folio 94): “PREGUNTADO: sírvase hacer un relato de lo que a usted le conste. CONTESTÓ: respecto de Gloria María Vélez Trujillo fue elegida el 24 de abril de 2016. Nunca asistió a las reuniones de directiva, tampoco a las asambleas. Me consta de una comunicación que el presidente entregó a una persona en la residencia de la señora Vélez convocándola y en algunas reuniones la Comisión de Convivencia y Conciliación informó que se comunicó con ella telefónicamente. PREGUNTADO: ¿usted fue fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo? En caso afirmativo diga durante cuánto tiempo. CONTESTÓ: fui elegida el 24 de abril de 2016 hasta el mes de abril de 2018. Vale la pena mencionar que inicialmente pasé carta de renuncia en febrero de 2017. PREGUNTADO: ¿durante el tiempo que usted se desempeñó como fiscal ¿La señora Gloria María Vélez ejerció como secretaria de la Junta de Acción Comunal? CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: ¿Se supo algo de ella, de por qué no ejerció? CONTESTÓ: No.”

Las anteriores pruebas demuestran de manera contundente que la investigada incurrió en la conducta que se le imputó mediante Auto 020 del 07 de mayo del 2018 por lo que se le impondrá sanción de desafiliación por el término de seis (6) de meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables:

- a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con la decisión de la investigada se causó daño a la estructura de la organización, impidiendo con ello su adecuado funcionamiento.
- b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: hubo omisión manifiesta. Se trató de una decisión consciente, deliberada.
- c) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: no se dio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 429 12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía 2.975.748; presidente de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, organización comunal de primer grado, registrada ante el IDPAC con el código 13006, responsable de las siguientes infracciones:

a-) Incumplir las obligaciones adquiridas el día 14 de noviembre del año 2017 en diligencia de inspección practicada por el IDPAC y cuya fecha límite de ejecución era el día 4 de diciembre de la misma anualidad, lo que constituye violación al numeral 1 del artículo 42 y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Las obligaciones adquiridas fueron las siguientes: allegar los libros de Actas de Asamblea y de Junta Directiva; presentar informe detallado de la gestión social de la Junta de Acción Comunal; modificar ante el Banco Davivienda las personas autorizadas para el manejo de las cuentas a nombre de la Junta de Acción Comunal, en las cuales deben aparecer tanto presidente como tesorera actuales.

b-) No convocar a las asambleas ordinarias correspondientes al año 2017, las cuales están establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 23 de los estatutos de la JAC, lo que constituye violación al numeral 5 del artículo 42 estatutario y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses, a **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ NIETO**, ya identificado, presidente actual, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Auto 020 de 2018 contra **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ NIETO**, ya identificado, en relación con el cargo número dos.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR a GLORIA MARÍA VÉLEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.972; ex secretaria de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, responsable de la siguiente infracción:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución No. 429 12 DIC 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra dos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

No ejercer sus funciones, incurriendo con ello en violación al artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con desafiliación de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Recuerdo de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, por el término de seis (6) de meses, a **GLORIA MARÍA VÉLEZ TRUJILLO**, ya identificada, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales, el registro de las sanciones impuestas mediante el presente acto administrativo, las cuales también deberán anotarse en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal, gestión que corresponderá al(a) dignatario(a) de la organización encargado(a) de tal documento, previa comunicación de la SAC. Ello implica la cancelación del reconocimiento del dignatario como presidente de la JAC, como delegado a la Asociación de Juntas de Acción Comunal respectiva y dignatario de la misma (si aplica). Corresponderá también a la Subdirección, oficiar a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior para la eventual cancelación de la inscripción de dignatario de la Federación y la Confederación Nacional de Acción Comunal, así como a la ASOJUNTAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Notifíquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.,

12 DIC 2018

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández (Expediente OJ-3576)		04-12-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		04-12-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		04-12-2018
Anexos	0		

Página 9 de 9